Comodoro Rivadavia, veintiséis de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados: "**<PER_1> c/ <PER_2> s/ SUMARIO – Accidente de trabajo (sistémico)" Expte. N° 910/2026**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 21/2025), en virtud del recurso de apelación interpuesto por el perito médico Dr. <PER_3> contra la regulación de honorarios contenida en el punto 3) de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2026, por considerarlos bajos.

I. Mediante la resolución recurrida, la magistrada de grado homologó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes y, en lo que aquí interesa, reguló los honorarios del perito médico Dr. <PER_3> en la suma equivalente a dos (2) JUS, con más IVA si correspondiere, conforme lo dispuesto por el art. 60 de la Ley XIII n.° 4.

Para así decidir, tuvo en consideración la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado y citó antecedentes jurisprudenciales relativos a la posibilidad de apartarse de los aranceles cuando su aplicación conduzca a una retribución desproporcionada con la labor efectivamente cumplida.

Mediante presentación ID 2480315, el profesional interpone recurso de apelación por considerar que la suma regulada resulta insuficiente y desproporcionada con la entidad, responsabilidad, tiempo y complejidad de las tareas desarrolladas.

Sostiene que su intervención excedió la aceptación formal del cargo, pues comprendió el estudio del expediente y de la documentación médica, el análisis de los puntos periciales y la preparación del acto pericial, con reserva de agenda y consultorio. Asimismo, afirma haber realizado el examen físico del actor.

Reconoce que no presentó el dictamen como consecuencia del acuerdo celebrado por las partes, pero señala que esa circunstancia, ajena a su voluntad, no puede privarlo de una retribución adecuada por las tareas ya cumplidas.

Invoca las pautas de los arts. 5, 18 y 60 de la Ley XIII n.° 4 y el art. 1255 del CCCN, así como el mínimo de ocho (8) JUS. Añade que no se abonó el anticipo de gastos ordenado y solicita que se incrementen sus honorarios.

II. Corresponde entonces examinar si la regulación efectuada guarda adecuada proporción con la labor desarrollada

por el experto, de conformidad con las pautas establecidas por la ley arancelaria.

El art. 60 de la Ley XIII n.° 4 establece una escala del uno por ciento (1 %) al cinco por ciento (5 %) para los honorarios de los peritos en procesos susceptibles de apreciación pecuniaria y remite a las pautas del art. 5 para su determinación.

Entre ellas, corresponde ponderar el monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido y el mérito de la labor profesional, apreciado por su calidad, eficacia y extensión.

En el caso, correspondía regular los honorarios del perito mediante la aplicación de la escala porcentual prevista por el art. 60 de la Ley XIII n.° 4, tomando como base el monto del acuerdo homologado, de conformidad con el art. 18 de la misma normativa.

Sin embargo, la magistrada fijó la retribución en dos (2) JUS, sin expresar razones concretas que justificaran apartarse de aquella escala. Si bien citó antecedentes jurisprudenciales que admiten esa posibilidad, no explicó por qué la aplicación del régimen porcentual conduciría, en este caso, a una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y su retribución. La referencia genérica a la calidad, eficacia y extensión de la labor resulta insuficiente para justificar ese apartamiento.

Establecido ello, corresponde ponderar la entidad de las tareas efectivamente cumplidas por el recurrente.

De las constancias de la causa surge que el Dr. <PER_3> fue designado perito médico mediante providencia de fecha 03/07/2026 y aceptó el cargo por presentación ID 2434518, del 07/07/2026. En esa oportunidad prestó declaración jurada, solicitó un anticipo de gastos e informó que el actor debía concurrir a su consultorio el 05/08/2026, a las 10:30 horas, para realizar el examen médico.

Mediante providencia de fecha 08/07/2026, la magistrada tuvo presente la aceptación del cargo y fijó el anticipo solicitado en dos (2) JUS, a cargo de la demandada.

Posteriormente, las partes presentaron el acuerdo conciliatorio, ratificado por el actor el 14/08/2026 y homologado el 19/08/2026, sin que se hubiera incorporado el dictamen del perito designado.

Debe precisarse que el informe médico acompañado con el acuerdo fue elaborado por la Dra. <PER_4>. Por ello, la incapacidad del 2,30 % considerada por las partes para conciliar no puede atribuirse a la labor del recurrente ni ponderarse como resultado de su intervención.

Del mismo modo, el estudio de los antecedentes, la realización del examen físico y las restantes tareas técnicas que describe en su memorial no cuentan con un dictamen incorporado que permita apreciar su contenido y alcance.

Corresponde, por tanto, distinguir esas manifestaciones de los actos que surgen documentados en las actuaciones.

Ello delimita la extensión de la labor susceptible de valoración, pero no excluye el derecho a una retribución por la intervención cumplida antes de la conclusión del proceso.

En ese marco, ponderando el monto del proceso, la intervención documentada y el estado en que concluyó el litigio, estimamos razonable regular los honorarios del perito médico Dr. <PER_3> en el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto del proceso, constituido por la suma de $11.000.000, manteniendo el mínimo legal de ocho (8) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts. 1, 5, 7, 18 y 60 de la Ley XIII n.° 4 y modif.).

Por tales consideraciones, corresponde admitir el recurso de apelación y modificar la regulación efectuada en el punto 3) de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2026.

III. No se imponen costas ni se regulan honorarios por la labor desarrollada en esta instancia, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el perito médico Dr. <PER_3> y, en consecuencia, modificar la regulación de honorarios efectuada en el punto 3) de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2026.

2) Regular los honorarios del perito médico Dr. <PER_3>, por su actuación en autos, en el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto del proceso, constituido por la suma de $11.000.000, manteniendo el mínimo de ocho (8) JUS, con más la alícuota del

IVA si correspondiere, a cargo de la demandada y con el plazo de pago establecido en la instancia de origen.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia, en virtud de lo señalado en el considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 809 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS